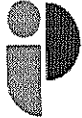
 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN			
NÚMERO	PM06--2022			
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI			
CONTRATISTA	GRM COLOMBIA S.A.S.			
NIT O CEDULA	800.233.801-5			
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, para apoyar logísticamente a la Personería Municipal de Itagüí con todo lo relacionado con el almacenamiento, custodia, y consulta del archivo.			
VALOR	ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11,929,750)			
PLAZO	El plazo estipulado para este contrato es de trescientos treinta (330) días aproximadamente contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado para el contrato, sin que el plazo exceda el 31 de diciembre de 2022.			
AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				
Rubro presupuestal	Nombre	C.D.P	Fecha	Valor
16.2.1.2.02.02.008.01-01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	218	21/01/2022	11.929.750

Entre los suscritos JHON JAIRO CHICA SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.726.606 expedida en Armenia (Quindío), en su condición de PERSONERO MUNICIPAL, actuando en representación de LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA, nombrado por el Honorable Concejo Municipal el ocho (8) de enero de dos mil veinte (2020), cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), lo cual consta en el Acta de Posesión Número 004, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará LA PERSONERÍA, y de la otra parte DIEGO ALEJANDRO GAJST identificado con la cédula de ciudadanía de extranjería número CE 518,000, quien actúa como Representante Legal de la Empresa GRM COLOMBIA S.A.S., Matrícula Mercantil N° 00603888 y NIT 800.233.801-5, con domicilio principal en la Autopista Industrial portos sabana 80 bodega 33 Bogotá teléfono 6701211, sede Antioquia dirección km 25, vía Medellín – Girardota, Parque Industrial del Norte, Bodega 135. y para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 1. Desde el punto de vista de gestión, se requiere apoyo y acompañamiento en los diferentes procesos que adelanta la Personería para su cabal funcionamiento, siendo indispensable para la entidad garantizar la administración integral del archivo conforme lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y demás normas concordantes en la materia que la reglamentan, modifican, adicionan y/o complementan. 2. Conforme lo consagra el literal d) del artículo 9, de la Ley 594 de 2.000, los organismos de control como lo es la Personería Municipal de Itagüí, tienen la obligación legal de crear y velar por la conservación del archivo, además de la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos del archivo. 3. La Personería de Itagüí requiere del apoyo en la gestión para realizar actividades operativas, logísticas y asistenciales a fin de proceder con el almacenamiento, custodia y consulta del archivo histórico de la Entidad. 4. Se debe tener en cuenta que los documentos que integran el archivo de la institución son una herramienta indispensable para la gestión administrativa como testimonio de los hechos, constituyéndose en centros de información institucional por lo necesario de su custodia y conservación. 5. En aras de optimizar el espacio dentro de las instalaciones de la

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

Entidad, es necesario contar con un espacio donde se custodie el archivo de la Entidad. 6. Revisada la planta de personal de la entidad y el respectivo manual de funciones, se ha evidenciado que no se cuenta con personal de planta que atienda las funciones o desarrolle las actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación. 7. El servicio requerido está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia fiscal. 8. Una vez realizadas las consultas de carácter presupuestal, se obtuvo la certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal de Itagüí, de la existencia de los recursos para cumplir el objeto del presente contrato. 9La Personería Municipal desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 10. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.*Se entiende por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuva ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa⁸⁹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.De esta forma el concepto de “apoyo a la gestión” entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.* <http://www.contratacionenlinea.co/index.php?section=205&module=navigationmodule>. 11. El presente contrato se enmarca dentro de las calidades de idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA, escogido para el apoyo a todas las funciones que debe desarrollar en virtud del objeto contractual. 12. La Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autorizan la contratación de una persona natural o jurídica directamente, que acredite idoneidad o experiencia y capacidad de garantizar la debida ejecución de las actividades suscribiendo un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. 13. La propuesta presentada por el CONTRATISTA hacen parte integrante del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Prestación de servicios de apoyo a la gestión, por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, para apoyar logísticamente a la Personería Municipal de Itagüí con todo lo relacionado con el almacenamiento, custodia, y consulta del archivo.SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo estipulado para este contrato es de trescientos treinta (330) días aproximadamente contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado para el contrato, sin que el plazo exceda el 31 de diciembre de 2022.Los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, en casos de fuerza mayor o caso fortuito. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11,929,750) con el IVA incluido CUARTA: FORMA DE PAGO. La Personería cancelará al CONTRATISTA, de manera mensual o proporcional, de acuerdo a la ejecución del contrato, previo recibo a satisfacción mediante acta de supervisión donde el supervisor asignado certifique el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, presentación

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incluido el aporte a una administradora de riesgos laborales, en los términos de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003, la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012. QUINTA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO: 1. Realizar la recolección de documentación del archivo de gestión de la Personería de Itagüí, para su respectivo traslado al Archivo Central en las fechas establecidas por el contratante. 2. Verificar la entrega de documentación relacionada en el FUID, contra la documentación en soporte físico e incluir verificación de documentación física y electrónica. 3. Rotular y almacenar el archivo documental recibido en estanterías adecuadas y asignadas para tal fin, cumpliendo con las condiciones de luz, ventilación y preservación requeridas de acuerdo a la normatividad vigente. 4. Realizar en caso de recogida por transferencia de archivos, devolución mediante oficio remitido de la actualización del FUID en físico y digital en Excel. 5. Elaborar y mantener el archivo central inventariado y sistematizado en un software que debe poseer la empresa contratista para la Administración Documental y con acceso desde los equipos de cómputo y usuarios autorizados por la secretaria general. Nota: la información registrada en esta herramienta tecnológica es propiedad de la Personería municipal de Itagüí; la cual deberá ser entregada en su totalidad la cantidad producida en el desarrollo del contrato al contratante. 6. Acompañar y asesorar en la entrega de documentos que cumplan su tiempo de retención en el archivo central. 7. Mantener actualizada la base de datos del inventario del archivo central y ponerlo a disposición del ingeniero de Sistemas e Informática de esta Personería cuando se requiera. 8. Actualizar periódicamente los inventarios ya existentes elaborados con la información procedente de la Personería de Itagüí. 9. Atender el 100% de las consultas solicitadas por la Personería y brindar respuesta, acorde a los tiempos estipulados bien sea entregando la consulta o el certificado de consulta no encontrada. 10. Mantener control de las devoluciones acorde con los tiempos de préstamo de los documentos establecidos en los procedimientos de la personería. 11. Realizar las actividades de aseo, fumigación y desinfección tanto de las instalaciones donde se almacenan los documentos, como de los mismos documentos y de acuerdo con las técnicas y periodicidad establecidas para este tipo de actividades y servicio. 12. Los archivos nuevos serán empacados o re almacenados en cajas referencia X-300 que tiene la personería para su almacenamiento técnico de los archivos y serán debidamente identificadas con rótulos. 13. Capacitar en organización de archivos de gestión y transferencias primarias. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Disponer del recurso humano, técnico y auxiliar necesario e idóneo para darle desarrollo a dicho servicio, así como los elementos tecnológicos necesarios tales: equipos de cómputo, escáneres, impresoras y rollos de etiquetas, entre otros, para la administración documental. 2. Garantizar la agilidad para la consulta de los documentos digitalizados. 3) La recolección de documentos se hará en vehículos propiedad del contratista. La verificación del archivo recibido se realizará en las instalaciones del Contratista. 4) Disponer en forma adecuada y en lugar asignado para tal fin, los archivos entregados para su custodia, almacenamiento y consultas. 5) Comunicar a la entidad, con debida antelación, las actuaciones que requieran acreditación de documentos o suministro de información para aportar a su actividad. 6). GRM Colombia S.A.S será responsable de garantizar los controles que sean necesarios para el punteo o chequeo de la información recibida; con el propósito de minimizar los riesgos de pérdida de la documentación. 7. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que le formulen el Personero Municipal y el supervisor asignado con relación a los alcances del contrato. 8) Guardar y conservar la reserva absoluta de cada uno de los asuntos en que participe. 9) Presentar los informes mensuales y detallados de las actividades realizadas con ocasión del cumplimiento del objeto del contrato. 10) Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 11) Asistir a las reuniones y atender las sugerencias y requerimientos que realice el Personero o el supervisor del contrato. 12) Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA SON: 1. Presentar informe mensual donde dé cuenta de la ejecución de las actividades del objeto contractual. 2. Entregar las consultas de

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

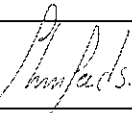
los archivos dados en custodia solicitadas por los funcionarios autorizados por la PERSONERIA DE ITAGÜÍ, durante el tiempo de duración del contrato. SEXTA: DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Personería tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Personería conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. "a la terminación del presente contrato por cualquier motivo y de no continuar la personería con la ejecución del servicio objeto de este contrato con GRM Colombia S.A.S., el proceso de desmonte se pagará por la Personería y se llevará a cabo de acuerdo a la propuesta presentada por la empresa GRM S.A.S. OCTAVA: SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. NOVENA: CADUCIDAD. La Personería podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. DECIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. DÉCIMA PRIMERA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá La Personería mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra La Personería, sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan para lo anterior dará inicio al procedimiento dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, La Personería de Itagüí podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados a La Personería. DECIMA TERCERA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA o de las garantías constituidas. DECIMA CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007. DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratos de prestación de servicios estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvo los casos en que medie autorización expedida por la Personería, expresada en acto administrativo debidamente motivado. DECIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la ley 80 de 1993; el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, por ser un Contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. La Personería en consecuencia, no

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él. DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. EL CONTRATISTA, para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de este contrato estará a cargo del Personero o a quien el Personero delegue, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la PERSONERIA ejercerá la vigilancia del presente contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en el presente contrato. DÉCIMA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero que la Personería queda obligada en razón de éste contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. VIGESIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que correspondan a LA PERSONERIA para el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal 16.2.1.2.02.02.008.01-01“SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS” según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 218 con fecha del 21 de enero de 2022 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio, documento que hace parte íntegra del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el CONTRATISTA, deberá presentar certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo en pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de ser procedente, así como a riesgos profesionales de sus empleados o personal que disponga para dar cumplimiento al objeto del contrato PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993). VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista mantendrá LA PERSONERIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. Cualquier costo que incurra LA PERSONERIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a LA PERSONERIA en su totalidad. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, de la garantía de cumplimiento o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por LA PERSONERIA en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. “RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LAS CAJAS EN QUE SE ENTREGA EL ARCHIVO.- EL CONTRATISTA responderá ante LA PERSONERÍA por cada caja de archivo que le haya sido confiada para su administración. En caso de extravío, destrucción, deterioro, avería total o parcial, hurto simple, hurto agravado o cualquier otra causa similar que pueda afectar las cajas que contienen los archivos recibidos de LA PERSONERÍA y que no se origine por falta de control, negligencia y/o culpa de EL CONTRATISTA, las partes convienen expresamente que EL CONTRATISTA, responderá únicamente, incluidos el lucro cesante y el daño emergente, por un valor máximo de DOS MIL PESOS (\$2.000) Moneda Corriente por cada caja. Este valor solo podrá variarse por acuerdo escrito entre las partes. En ningún caso GRM responderá por el costo de reposición de los documentos ni por multas, indemnizaciones o cualquier otra pena o sanción que le sea impuesta a LA PERSONERÍA, cuando por cualquiera de las causas señaladas en esta cláusula, no pudiese acreditar los documentos entregados a EL CONTRATISTA, ante cualquier

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

autoridad. En todo caso EL CONTRATISTA prestará toda la colaboración y aportará las pruebas y testimonios que se requieran para que LA PERSONERÍA las aporte ante autoridades o demás terceros. Sin embargo, las partes acuerdan que EL CONTRATISTA ayudará suministrando un mensajero para contribuir a la realización de los trámites de reposición de los documentos, cuando esto fuere posible y que estando bajo custodia de EL CONTRATISTA se extravíen, destruyan, deterioren o pierdan por hurto o cualquier causa similar. VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para todos los efectos legales se entiende que rige para el presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo se entiende incorporado en el contrato los siguientes documentos :1) Propuesta económica del contratista. 2). Comunicación de adjudicación; 3) Certificados de Disponibilidad. 4) Compromiso Presupuestal; 5) Formato único de hoja de vida de la Función Pública persona jurídica (ley 190 de 1995); 6) Formato de declaración de Bienes y Rentas persona jurídica, 7). Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal. 8). Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio donde esté matriculada la Entidad. 9). certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo en pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de ser procedente, así como a riesgos profesionales de sus empleados o personal que disponga para dar cumplimiento al objeto del contrato. 10). Registro Único Tributario (RUT). En cuanto a los demás requisitos como son certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y Certificación de la Contraloría sobre la responsabilidad fiscal serán consultados por la Personería Municipal. VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO. LA PERSONERIA podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. VIGÉSIMA QUINTA:PAZ Y SALVOS: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el sistema de seguridad social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a éste último, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. VIGÉSIMA SEPTIMA: Atendiendo lo dispuesto por el Estatuto Tributario Municipal, al presente Contrato debe descontarse las estampillas a que haya lugar. La Administración Municipal liquidará, causará, retendrá y recaudará en cada orden pago o factura que se ordene cancelar los porcentajes sobre el valor del contrato (sin incluir IVA) por concepto de estampillas.VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado por parte de la PERSONERIA en el SECOP dentro de los (3) días siguientes a la expedición del mismo. VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en la PESONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI, edificio Judicial, CAMI, 5º Piso.

FECHA FIRMA DEL CONTRATO: 28 ENE 2022	
FIRMAS	
	
JHON JAIRO CHICA SALGADO	DIEGO ALEJANDRO GAJST
PERSONERO MUNICIPAL	REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATANTE	CONTRATISTA

EL CONTRATO PM06-2022 CUENTA CON EL REGISTRO PRESUPUESTAL NÚMERO 724 CON FECHA DEL 28/01/2022.
Apoyó María Oliva Londoño A. P.U.
Fecha: 27/01/2022